



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas a 16 de abril de 2013.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados **Carlos Ernesto Solís Gómez, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Jorge Luis Camorlinga Guerra, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Paloma González Carrasco, Marta Alicia Jiménez Salinas, Honoría Mar Vargas, José Antonio Marín Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Armando Benito de Jesús Sáenz Barella, Daniel Sampayo Sánchez, Juana María Sánchez Astello, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez y Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **René Castillo de la Cruz, Humberto Rangel Vallejo y Rigoberto Rodríguez Rangel**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; **Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo**, integrantes del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, y 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforma el párrafo 1 del artículo 16; el inciso b) del párrafo 1 del artículo 68; el artículo 80; el párrafo 1 y los incisos a) y b) del párrafo 3 del artículo 90; y, se adiciona un párrafo 4 al artículo 16, así como los incisos i) y j) del párrafo 1 del artículo 68, recorriéndose en su orden los actuales incisos i), j) y subsecuentes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace casi una década el derecho a la información pública en Tamaulipas ha ido evolucionando satisfactoriamente, lo que se atribuye, en gran medida, a que fue una de las entidades federativas pioneras en establecer dentro de su legislación un ordenamiento que garantizara la transparencia y el acceso a la información que manejan los entes públicos del Gobierno del Estado.

Cabe señalar que el 24 de noviembre del año 2004 la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, aprobó la Ley de Información Pública del Estado con base en sendas reformas efectuadas a la Constitución Política local, mediante las cuales se incluyó la libertad de información y el acceso a la misma.

Posteriormente se reformó en el año 2007 el artículo 6o. Constitucional, para adicionar un segundo párrafo con 7 fracciones que establecen las bases y principios en que deben sustentarse la transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país, lo que implicó transformaciones administrativas de gran relevancia y la implementación de una nueva cultura de la información en el ejercicio de la función pública.

Con base en ello, el 29 de junio del año 2007, el Congreso del Estado expidió una nueva ley en la materia, denominada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de cuyo contenido destaca la creación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ITAIT, como órgano autónomo garante del derecho a la información pública en nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dentro de las atribuciones de ese órgano especializado, se encuentra la de difundir, promover y proteger la libertad de información pública, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la propia ley, además de resolver el recurso de revisión que se interponga sobre la negativa o resolución insatisfactoria de solicitudes de información pública, así como de la acción de amparo para la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados.

Es de señalarse que dentro de los objetivos de este tipo de órganos garantes de la transparencia de la información, se encuentran, entre otros, limitar la corrupción y disminuir los abusos del poder, promover el equilibrio de poderes, fomentar la democracia y estimular la eficiencia en la gestión pública.

Sin embargo, tomando en cuenta los objetivos antes descritos, la experiencia en la aplicación de la ley de la materia, desde su entrada en vigor a la fecha, ha permitido observar la necesidad de dotar de mayores atribuciones al órgano autónomo garante del derecho a la información pública en Tamaulipas, a fin de consolidar los fines que dieron origen a su creación.

En ese tenor cabe señalar que resulta necesario dotar al Instituto de la facultad de revisar de oficio los portales de Internet de los sujetos obligados, para que con base en dicha revisión pueda hacerles observaciones con carácter obligatorio, a fin de que actualicen, corrijan o complementen la información que publicitan a través de Internet con base en la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación a lo anterior cabe señalar que esta propia Legislatura expidió el 3 de mayo del año próximo pasado el Punto de Acuerdo número LXI-64, para hacer una exhortación a los Ayuntamientos de la entidad, a fin de que cumplieran plenamente con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública que éstos manejan, sin embargo esta acción legislativa constituye sólo un llamado respetuoso, carente de efectos jurídicos vinculatorios que le den el carácter de obligatorio.

Así también, resulta preciso mencionar que la ley de la materia no contempla la facultad expresa que otorgue al Instituto la posibilidad de exigir a los sujetos obligados que cumplan con sus obligaciones en esta materia, así como tampoco existe una disposición expresa que obligue a las Unidades de Información Pública a acatar las determinaciones o resoluciones del Instituto.

Es por ello que aunado a lo anterior, consideramos necesario dotar al Instituto de la facultad de poder apercibir directamente como medida de apremio a los titulares de las Unidades de Información Pública, ya sea por no dar cumplimiento a las observaciones que le haga el Instituto con motivo de las revisiones que éste realice respecto a la información que debe publicar la entidad correspondiente o, en su caso, con relación al desacato de las resoluciones o determinaciones que emita el citado Instituto, con el señalamiento que, de no atenderse en sus términos el apercibimiento, se dará aviso a su superior jerárquico y se procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado a fin de que inicie el fincamiento de responsabilidad administrativa correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que la ley vigente de la materia contempla el apercibimiento, tanto público como privado, como parte de las sanciones a imponerse cuando se acredite alguna de las responsabilidades señaladas en el propio ordenamiento, sin embargo estimamos que el apercibimiento debe constituir una medida de apremio que pueda aplicar directamente el Instituto como una forma de coherción a los sujetos obligados para que cumplan con las determinaciones o resoluciones del órgano autónomo. Así, de esta forma, proponemos establecer como sanción menor, en lugar del apercibimiento, la amonestación privada y pública, y a éste como una medida de apremio que pueda ejercer directamente el Instituto.

Estimamos que al dotar de las atribuciones antes descritas al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se optimiza la transparencia y el acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados de la ley y se fortalece, a la vez, la libertad de información reconocida constitucionalmente a los habitantes de nuestro Estado.

Esto es así, ya que si bien en cierto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas contempla un título de responsabilidades y sanciones, también lo es que al no tener el Instituto atribuciones expresas para requerir directamente a los sujetos obligados el cumplimiento de la ley, así como de sus determinaciones y resoluciones, ni de poder dar vista a los órganos de control interno correspondientes para que sancionen las responsabilidades en que incurren los servidores públicos responsables, nos encontramos ante un evidente abismo legal que da margen a que actualmente no se les pueda exigir a éstos el cumplimiento de sus obligaciones en materia de información pública y, por ende, difícilmente se les puede instaurar un procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa por violentar la ley de la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior consideramos necesario establecer también de manera expresa como obligación de los sujetos de la ley, la de poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio toda información con que cuenten en virtud de sus actividades, salvo la prevista como reservada o confidencial en términos de la propia ley, ya que actualmente en la práctica algunos entes públicos impiden el acceso o niegan información que por sus características y naturaleza no tiene el carácter de reservada, sin embargo al no figurar ésta expresamente dentro de la información enumerada en la ley como parte de la obligación de oficio que les atañe, le dan consecuentemente la connotación de reservada, argumentando que no tienen la obligación legal de proporcionarla o difundirla, circunstancia que se contrapone al principio de máxima publicidad que debe prevalecer en este ámbito.

Por las consideraciones antes expuestas se somete a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 16; EL INCISO B) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 68; EL ARTÍCULO 80; EL PÁRRAFO 1 Y LOS INCISOS A) Y B) DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 90; Y, SE ADICIONA UN PÁRRAFO 4 AL ARTÍCULO 16, ASÍ COMO LOS INCISOS I) Y J) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 68, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS ACTUALES INCISOS I), J) Y SUBSECUENTES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo 1 del artículo 16; el inciso b) del párrafo 1 del artículo 68; el artículo 80; el párrafo 1 y los incisos a) y b) del párrafo 3 del artículo 90; y, se adiciona un párrafo 4 al artículo 16, así como los incisos i) y j) del párrafo 1 del artículo 68, recorriéndose en su orden los actuales incisos i), j) y subsecuentes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 16.**

1. Atendiendo el principio máximo de publicidad, es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público y actualizar de oficio toda información con que cuenten en virtud de sus actividades, salvo la prevista como de acceso restringido en esta ley; en todo caso deberán difundir y publicar en Internet, siendo enunciativa más no limitativa, aquella a que los obliguen otras leyes, así como la siguiente información:

a) ...

I a XVI ...

b) ...

I a XVII ...

c) ...

I a XV ...

d) ...

I a XIII ...

e) ...

I a XV ...

f) ...

I a XIII ...

2. La información ...

3. Los municipios ...

4. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas revisará los portales de internet de los sujetos obligados con el objeto de supervisar que la información esté completa y actualizada, debiendo en su caso requerirle a la Unidad de Información Pública que subsane cualquier omisión o deficiencia en su publicación, apercibiéndolo que de no hacerlo se dará vista a su superior jerárquico, así como al órgano de control interno correspondiente para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 68.

1 . . .

El Instituto . . .

a) . . .

b) Vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la presente ley, así como revisar que los sujetos obligados tengan completa y actualizada la información que deben publicar en sus portales de internet.

c) a h) . . .

i) Apercibir a los sujetos obligados cuando así proceda, para que en los términos que establece esta ley, den cumplimiento a las determinaciones y resoluciones del Instituto.

j) Dar vista al superior jerárquico y al órgano de control interno del incumplimiento de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados con relación a las determinaciones o resoluciones que haya emitido el Instituto y que, al no haberse cumplimentado en los términos que establece esta ley, constituya una responsabilidad administrativa.

k) Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de las resoluciones o infracciones reiteradas a este ordenamiento por parte de los sujetos obligados;

l) Proponer a los sujetos obligados, los formatos de solicitudes de información pública y ejercicio de la acción de hábeas data para la protección de datos personales;

m) Celebrar convenios interinstitucionales para su mejor desempeño;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- n) Aprobar su presupuesto, rindiendo la cuenta pública en término de las disposiciones en la materia;
- ñ) Designar y remover a los servidores públicos que establezca la ley;
- o) Difundir entre los sujetos obligados y la sociedad en general, los beneficios del manejo público de la información, así como las responsabilidades de su buen uso y su conservación;
- p) Resolver la procedencia de la imposición de las sanciones previstas en esta ley; y
- q) Las demás que le otorguen la Constitución y las leyes del Estado.

2. Al resolver ...

3. El Instituto ...

ARTÍCULO 80.

Si la Unidad persiste en su negativa o incumple parcialmente la resolución, el Instituto a solicitud del peticionario o de oficio, apercibirá al titular de la misma para que cumplimente la resolución de forma plena, contando para ello con un término de hasta 10 días hábiles, apercibiéndolo que de no hacerlo en ese término dará vista al órgano de control interno y al superior jerárquico respectivos, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo para imponer la sanción que proceda conforme a la ley.

ARTÍCULO 90.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1 .Los órganos de control interno y quien funja como superior jerárquico de los entes públicos están facultados para determinar e imponer sanciones a los servidores públicos que incurran en alguna responsabilidad prevista en el artículo anterior. Así también, cuando el Instituto les de vista del incumplimiento con relación a sus determinaciones o resoluciones por parte de los titulares de las Unidades de Información Pública, deberán dar trámite inmediatamente al procedimiento administrativo correspondiente.

2

3. Si se acredita

a) Amonestación privada

b) Amonestación pública

c) a f)

4. En la aplicación

5. El monto

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ
SMER

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO
MONROY

DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS
VELÁZQUEZ

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS
CASTILLO

DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA
GUERRA

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES
GONZÁLEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. GRISELDA CARRILLO REYES


DIP. REYNALDO JAVIER GARZA
ELIZONDO


DIP. PALOMA GONZÁLEZ
CARRASCO

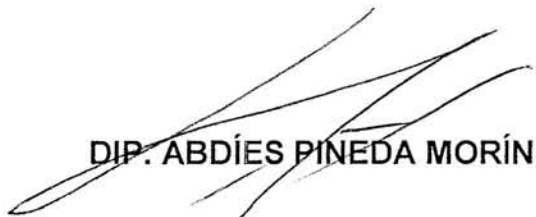

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ
SALINAS


DIP. HONORIA MAR VARGAS


DIP. JOSÉ ANTONIO MARÍN FLORES


DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ
TORRES


DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES


DIP. ABDÍES PINEDA MORÍN


DIP. ARMANDO BENITO DE JESÚS
SAENZ BARELLA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

Juana Ma Sánchez
DIP. JUANA MARÍA SÁNCHEZ
ASTELLO

DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO
GUAJARDO

DIP. CARLOS VALENZUELA
VALADEZ

Amelia A. Vitales
DIP. AMELIA ALEJANDRINA
VITALES RODRIGUEZ

René Castillo de la Cruz
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO

DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ
RANGEL

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

Hilda Graciela Santana
DIP. HILDA GRACIELA SANTANA
TURRUBIATES

DIP. AURELIO UVALLE
GALLARDO